



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-33-35-012-2022-00106-00
DEMANDANTE: YOLIMA PULIDO ALVARADO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

**ACTA No. 165 - 2023
AUDIENCIA INICIAL¹**

En Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: CARLOS MAURICIO PINEDA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.072.476 y T.P. 352.913 del C.S. de la J.

La entidad demandada: ÓSCAR DANIEL HERNÁNDEZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.144 y T.P. 60.781 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

El Ministerio Público: FABIO ANDRES CASTRO SANZA Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de excepciones previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

¹ El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/10599d58-3a5e-47a2-b196-39d101485f7b?vcpubtoken=27ceb579-3fc6-4ce1-9ebc-efc3a62416a8>

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanea y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Revisada la contestación de la demanda, se advierte que la entidad demandada no formuló excepciones previas. De otra parte, el Despacho no encontró probado medio exceptivo previo alguno.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El señor Ferney Suesca Carreño se desempeñó como Patrullero en la Policía Metropolitana de Bogotá, por un periodo de 3 años y 21 días² y hasta el 19 de febrero de 2000, fecha en la cual falleció. Su muerte fue declarada por la institución gendarme como en simple actividad (fl. 8 archivo 01).

2. Mediante Resolución No. 00394 del 9 de abril de 2007, el Subdirector General de la Policía Nacional ordenó el reconocimiento y pago de la indemnización por muerte en favor de Diego Alejandro Suesca Pulido y de Jhon Ferney Suesca Pulido, en su condición de hijos, la cual adquirieron luego de surtirse el respectivo juicio de filiación natural. Así mismo, se negó el reconocimiento y pago de una pensión por muerte en favor de estos (fls. 8 a 9 archivo 01). Esta decisión fue apelada por la aquí demandante, en representación de sus hijos, razón por la cual el Director General de la Policía Nacional expidió la Resolución No. 03771 del 16 de octubre de 2007, en la cual se confirmó el acto recurrido (fls. 10 a 11 archivo 01).

3. Las resoluciones en mención fueron demandadas a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, que se identificó con la radicación No. 11001-33-31-010-2011-00006 y que conoció el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá, autoridad que, mediante sentencia del 11 de octubre de 2012, declaró la nulidad parcial de los actos acusados y condenó a la Policía Nacional al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes en favor de los hijos del ex Patrullero Ferney Suesca Carreño (q.e.p.d.) en cuantía del 50% para cada uno de ellos (fls. 6 a 21 archivo 06). Por medio de la Resolución No. 01131 del 28 de junio de 2013, la Subdirección General de la Policía Nacional dio cumplimiento a dicha sentencia (fls. 31 a 33 archivo 02).

4. Mediante escrito radicado el 24 de mayo de 2021, el apoderado de la señora Yolima Pulido Alvarado solicitó ante la entidad demandada el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes en su favor, dada su condición de compañera permanente, y en cuantía del 50% del monto total de la prestación (fls. 40 a 47 archivo 07). Esta petición fue negada por el Grupo de Pensiones de la Policía Nacional, a través de la Resolución GS-2021-0347941-SEGEN del 3 de septiembre de 2021 (fls. 23 a 25 archivo 02).

En este orden de ideas, corresponde al Despacho determinar si la señora Yolima Pulido Alvarado tiene derecho a que la Policía Nacional le reconozca y pague una pensión de

² Acorde con lo consignado en la Resolución No. 00394 del 9 de abril de 2007 (fl 8 archivo 01).

sobrevivientes, en condición de compañera permanente del ex Patrullero Ferney Suesca Carreño (q.e.p.d.).

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

El profesional del derecho anunció que a su prohijada no le asiste ánimo conciliatorio en el asunto de la referencia. Por lo anterior, se da por agotada esta etapa procesal, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Testimoniales:

DECRETAR los testimonios de las señoras **JOHANNA MILENA CAMACHO DÍAZ** y **MARIELA GÓMEZ DE MORA**, para que se pronuncien sobre los hechos que motivaron la interposición de esta demanda. Será carga del apoderado de la parte actora hacer comparecer a los testigos al Despacho en la hora y fecha que se fijará más adelante.

Declaración de parte:

DECRETAR la declaración de parte de la señora **YOLIMA PULIDO ALVARADO**, quien funge como demandante en el asunto sub examine. Se le recuerda al apoderado que es su obligación hacer comparecer al Despacho a la actora a la audiencia de pruebas que se fijará.

Documentales:

REQUERIR al Director General de la Policía Nacional para que remita con destino a este proceso copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo del ex Patrullero **FERNEY SUESCA CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.813.530. El incumplimiento de esta orden judicial acarreará las sanciones previstas en la Ley.

Este Juzgado no librará oficio, por consiguiente, es carga del apoderado de la parte demandante realizar la petición de la documental decretada anexando copia de esta acta. Para este fin, el aludido profesional cuenta con tres (3) días para radicar la solicitud y a la entidad requerida se le concede el término de diez (10) días para allegar el documento pedido.

NEGAR la prueba documental relativa al arribo de la copia auténtica con constancia de ejecutoria de las resoluciones 394 del 9 de abril de 2007, 03771 del 16 de octubre de 2007 y 01131 del 28 de junio de 2013, por ser innecesarias, toda vez que las copias allegas como anexos se presumen auténticas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Revisada la contestación de la demanda, se advierte que la entidad enjuiciada no aportó ni solicitó el decreto de pruebas en su favor.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 a.m).**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e84c8353016c37186adad3faf091db55622376ae2f20844c6ecda8649f4a95**

Documento generado en 01/09/2023 08:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>